

AUTO Nº. =-0323

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, en concordancia con la Resolución 3957 de 2009, Ley 1333 de 2009, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

والخدود عنواء

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la Autoridad Ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, por intermedio de Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, el 03 del de diciembre de 2009, realizó visita técnica a las instalaciones del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE VISCERAS SAN MARTIN**, identificado con el N.I.T. Nº. 79712923 - 6, ubicado en la Avenida Carrera 86 Nº. 15 A. – 22, localidad de Kennedy de Bogotá D.C., de propiedad del señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 79.712.923; visita realizada con el fin de evaluar las condiciones ambientales en que se desarrollan las actividades y evaluar los radicados 2008ER54973 del 28/11/2008, 2009ER51431 del 13/10/2009 y 2009IE2582 del 30/01/2009.

Que con ocasión de la visita técnica realizada a las instalaciones de la industria, se emitió el Concepto Técnico Nº. 02940 del 17 de febrero de 2010, en el cual, entre otras cosas se determinó lo siguiente:

"(...).

El establecimiento DISTRIBUIDORA DE VISCERAS SAN MARTIN a pesar de entregar la documentación solicitada para el trámite de permiso de vertimientos, incumple en materia de vertimientos ya que la caracterización presentada incumple con los parámetros de DBO5 y DOO.

BOG :::::://

GODICANO DE LA PIO

BOGOTÁ, D.C. - Colombia www.secretariadeambiente.gov.co







AUTO Nº.

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO **AMBIENTAL"**

Evaluando la información remitida, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo considera que no es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos al establecimiento DISTRIBUIDORA DE VISCERAS SAN MARTIN ubicado en la AK 86 Nº. 15 A -22, hasta tanto no tome las medidas correctivas para ajustar la calidad del vertimiento a la actual norma (Resolución 3957 de 2009) en especial con los parámetros de DQO y DBO5 y tramitar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

B@G :::::::::







AUTO Nº. - - 0323

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO **AMBIENTAL"**

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "... Expedir los actos de iniciación de trámites y/o investigación de carácter contravencional, así como el de formulación de cargos y de pruebas."

Oue el artículo 9º de la Resolución 3957 de 2009, aplicable en el momento en que se realizó la visita técnica y de obligatorio cumplimiento hasta la entrada en vigencia del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, establecía la obligación de de tramitar y obtener permiso de vertimientos en los siguientes caso: "(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas Liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarilladlo público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"

Que el artículo 14 ibídem, establece las condiciones y valores de referencia que deben cumplir los Usuarios para los vertimientos de aquas residuales realizados a la red de alcantarillado; cuyas características físicas y químicas de los parámetros DBO5 y DQO, deben ser iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la tabla B. de dicha norma.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe

BOG :::::::







ペ.



"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una Medida Preventiva.

Que el establecimiento **DISTRIBUIDORA DE VISCERAS SAN MARTIN**, identificado con el N.I.T. Nº. 79712923 - 6, de propiedad del señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 79.712.923; en desarrollo de sus actividades, presuntamente Incumplió la normatividad ambiental al realizar vertimientos de interés para la Secretaría Distrital de Ambiente sin contar con el respectivo permiso e incumplir con los parámetros de DQO y DBO5, conforme se establece en el concepto técnico Nº. 02940 del 17 de febrero de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 79.712.923, en su calidad de propietario del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE VISCERAS SAN MARTIN**, identificado con el N.I.T. Nº. 79712923 - 6, y así se declarará en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº. 79.712.923, en su calidad de propietario del establecimiento **DISTRIBUIDORA DE VISCERAS SAN MARTIN**, identificado con el N.I.T. Nº. 79712923 – 6, ubicado en la Avenida Carrera 86 Nº. 15 A. – 22, Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.; con el fin de verificar si los hechos u omisiones constituyen infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo señor JOSE ANTONIO LIBERATO PRIETO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº.

BOG ::::!!!







AUTO No. 200323

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

79.712.923, en su calidad de propietario del establecimiento DISTRIBUIDORA DE VISCERAS SAN MARTIN, identificado con el N.I.T. Nº. 79712923 - 6, ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 15 A. – 22, Localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario del establecimiento, deberá presentar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente proveído en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del código contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental.

Dada en Bogotá D.C., a los 0 1 FEB 2011

Proyectó: GERARDO M. VARGAS NIEVES. /

Revisó: Dr. ÁLVARO VENEGAS VENEGAS

VoBo: Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVIDA Exp.: SDA-05-09-3544

C.T.Nº. 02940 del 17/02/2010 11 Rad.: 2008ER54973 del 28/11/2008 2009ER51431 del 13/10/2009 2009IE2582 del 30/01/2009

BOG :::::

GOBIERNO DE LA CIUDAD

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ D.C. - Colombia www.secretariadeambiente.cov.co



3 0 763 2011 u Buyeta (Mari) Nuto 323. 2011 Antonio Liberato Jose Datonio Propietario

79, 7,12,923

Avital #15 11 52 GUSTOVO GOORDIEZ